



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	SANDY MILENA RAMÍREZ BOLAÑOS
Demandado:	HROS. DE JOSELITO CARDOZO PEÑA
Radicado:	110013110011 2021 00515 00
Providencia:	Auto No. 656
Decisión:	Tiene por contestada demanda

Vencido el término de traslado de la demanda con el que contaba el demandado KEIHT KRIS CARDOZO RAMÍREZ, presenta memorial a través de apoderado judicial, allanándose a las pretensiones de la demanda, **el cual no es aceptado por el Despacho**, al no contar el apoderado con las facultades expresas para presentar dicho allanamiento de conformidad con el art. 99 del CGP, circunstancia que conlleva a la ineficacia del acto requerido y de suyo **tener por no contestada la demanda** ante la falta de requisitos establecidos en el art. 96 ibidem.

Ahora bien, la apoderada de los herederos HAROLD JOSÉ CARDOZO TORRES, YERIS ALYANDRO CARDOZO VARGAS y NEIMAR ZAMIR CARDOZO VARGAS, presenta escrito en el cual se allana a las pretensiones de la demanda perseguidas por la señora SANDY MILENA RAMÍREZ BOLAÑOS, adjuntando nuevamente los poderes otorgados por sus clientes con la facultad de allanamiento; acto unilateral de carácter dispositivo que **tampoco es aceptado por este Despacho** al no cumplir con las condiciones de la normatividad que la misma apoderada refiere y contenidas en el art. 98 y 99 del CGP, al omitir pronunciamiento sobre el allanamiento expreso de las pretensiones y sin reconocimiento de los fundamentos de hechos aducidos en la demanda, impidiendo corroborar el estudio del requisito contrario al estipulado en el núm. 3 del art. 99 ya indicado, es decir, corroborar la confesión en los hechos admitidos.

Superada así la fase introductoria al estar integrado plenamente el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes veintiocho (28) de abril de 2023 a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio



ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 09**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA